

NUE 242-A-2018 (AG)

Flores Ramírez contra Universidad de El Salvador (UES)

Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

I. Descripción del caso:

El presente procedimiento de apelación ha sido promovido por **Ramón Roberto Flores Ramírez**, en adelante la apelante, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Universidad de El Salvador (UES)**, respecto de la siguiente información:

1) Información de Oficinas Centrales, Facultad de Ciencias y Humanidades, Facultad Multidisciplinaria de Oriente, Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Facultad de Agronomía, Facultad de Odontología, Facultad de Medicina, Facultad Multidisciplinaria Paracentral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Facultad de Química y Farmacia, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, Facultad Multidisciplinaria de Occidente y Facultad de Ciencias Económicas de:

a) Acuerdo de refrenda del personal académico nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

b) Acuerdo de refrenda del personal administrativo nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

c) Acuerdo de refrenda de personal de servicios generales nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

d) Acuerdo de contrataciones de tiempo integral y tiempo adicional del personal académico, personal administrativo y de servicios generales nombrado en ley de salario de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

e) Acuerdo de contrataciones de personal docente, personal administrativo, personal de servicio en las siguientes modalidades: eventuales, permanentes, servicios profesionales no personales, interino y hora clase (se especifique nombre, salario cargo y partida de los años, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018).

f) Listado de personas contratadas para el proyecto académico especial universidad en línea educación a distancia en los años 2017 y 2018 especificando su nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida.

g) Listado de personas contratadas para el proyecto de optimización del ingreso y ordenamiento vehicular de la UES: se especifique nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida.

2) Actas de Junta Directiva de enero 2018 hasta octubre 2018 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

La Oficial de Información de la **UES** resolvió: conceder el Derecho de Acceso a la Información Pública mediante consulta directa detallando los días y horas a las que pueda presentarse el solicitante, y conceder el acceso a la información vía digital por parte de la facultad de odontología y la facultad multidisciplinaria oriental.

El Instituto admitió la apelación y se designó a la comisionada en funciones Daniella Huevo Santos, para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución. Sin embargo, en virtud del nombramiento de los nuevos Comisionados (propietario y suplente) del sector de Asociaciones Empresariales, el día 16 de mayo de este año, el caso se reasignó al Comisionado Propietario **Andrés Gregori Rodríguez**.

Durante la etapa de instrucción, la **UES** no rindió el informe de ley al que se refiere el Art. 88 de la LAIP, pese a habersele requerido y notificado en debida forma.

En la audiencia oral, el apelante no compareció a la misma, pese haber sido debidamente notificado para su realización, por otra parte, el apoderado de la **UES** manifestó que los oficiales de enlace de cada facultad están en la disposición de entregar la información al apelante, en un plazo de treinta días hábiles por cada año, de la información que se ha

solicitado, ya que en algunas unidades sólo es el oficial de enlace el encargado de atender y carece de instrumentos electrónicos para escanear toda la información, lo que genera lentitud en el proceso de digitalización de la información.

2. Análisis del caso:

(I) Principio de máxima publicidad, sus efectos; (II) Establecer los requerimientos de información entregados por algunas facultades de la UES en audiencia oral; y, (III) Modalidad de entrega de la información, determinando el plazo para la entrega de información pendiente por las facultades restantes de la UES.

I. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones².”

El Art. 4 letra “a” de la LAIP, establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

¹ Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

² CJI/RES. 147 (LXXIII- O/08), Principios sobre el derecho de acceso a la información, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI- RES_147_LXXIII- O- 08.p

Asimismo, la CIDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

II. Ahora bien, la **UES** por medio de su apoderado manifestó durante la audiencia oral, que no están obstaculizando el acceso a la información, solamente que la información consiste en demasiados folios para analizar, procesar, realizar versiones públicas, luego digitalizar y posteriormente ser entregados al apelante. Para respaldar su afirmación realizó la entrega de información requerida por el apelante, remitida por las siguientes facultades según se detallará a continuación:

1. La Facultad de Ingeniería y Arquitectura (FIA), remitió nota Ref. D-FIA-122-2019 de fecha veintisiete de marzo del presente año, -3folios útiles-; suscrita por el Decano de la FIA, Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval, donde se detalla que la información requerida por el apelante ya se encuentra disponible en el portal web de la facultad https://www.fia.ues.edu.sv/informacion/marco_normativo.html, junto con dos discos compactos, que también contienen la información requerida. (fs. 28-30 del presente expediente).

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Ídem

⁷ Ídem

Sobre esta presunta entrega de información realizada por la FIA, este Instituto considera que podría satisfacer los requerimientos de información del apelante, aunado a ello ese acto tácitamente revoca la petición inicial de ampliación del plazo para entregar la información al apelante; sin embargo, a criterio de este Instituto no se tiene la certeza que se le comunicó al apelante la disponibilidad de la información en la página web y en discos compactos entregados en audiencia oral, (los cuales están en resguardo por este Instituto para entregarse al apelante), es por ello que en aras de garantizar al ciudadano su Derecho de Acceso a la Información Pública, es factible otorgar un plazo de **diez días hábiles** para que se le entregue la información requerida al apelante, y en caso de ya haber realizado la entrega de información, remitir a este Instituto la documentación que lo respalde.

2. La Facultad de Química y Farmacia, remitió nota de fecha dieciséis de julio del presente año –un folio útil-; suscrita por el Decano Lic. Salvador Castillo Arévalo, donde detalla la información enviada, junto con sobre de manila que contiene la documentación requerida en físico por el apelante. (f. 25 del presente expediente).

Con relación a la entrega de la información en formato físico, por parte de la Facultad de Química y Farmacia de la UES, pese a que en la solicitud de información, como en la interposición de la apelación, se requirió en formato digital esa información, este Instituto considera que ese acto administrativo, de entrega de la información en la modalidad que se encuentra disponible en la referida facultad, es una acción clara de cumplir el Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 Lit. “a” de la LAIP, pese a ello es pertinente ordenar la entrega de información a la Facultad de Química y Farmacia de la UES, en formato digital y para ello se deben realizar todas las acciones pertinentes para clasificar, digitalizar, y elaborar versiones públicas en formato digital para ser entregada al apelante, en un plazo de **diez días hábiles**.

3. La Facultad de Ciencias Agronómicas, remitió nota Ref. RES.OI/021/2019 de fecha dieciséis de julio del presente año, -1 folio útil-; suscrita por la Decana, Ing. Msc. Juana Rosa Quintanilla Quintanilla, junto con un disco compacto, donde se detalla parte la información entregada y la que está pendiente de entregar, en vista que se está trabajando en la recopilación de la siguiente información: acuerdo de contrataciones de tiempo integral y tiempo adicional del personal académico, personal administrativo y de servicios generales

nombrado en ley de salario de los años 2014 al 2018 y en los acuerdos de contrataciones de personal docente y personal administrativo en las siguientes modalidades: eventuales, permanentes, servicios profesionales no personales, interino y hora clase del año 2014 al 2018, por ser amplia, con la finalidad de ser entregada en su totalidad. (f. 26 del presente expediente).

En virtud de lo anterior, existe una entrega parcial de la información requerida, por lo tanto se verifica la voluntad de la Facultad de Ciencias Económicas de cumplir con los requerimientos de información realizados por el apelante, aunado a ello motivan en la nota remitida, que aún están recopilando parte de la información, para entregarla al apelante, esas acciones a criterio de este Instituto, son una muestra clara por parte de la mencionada facultad para facilitar el Derecho de Acceso a la Información del apelante, por ello es factible otorgar un plazo de **diez días hábiles** para que se le haga llegar al apelante, la información que aún está pendiente de entrega.

4. Las Oficinas Centrales de la UES, remitió nota de fecha diecinueve de marzo del presente año –un folio útil-; suscrita por el Secretario General Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, donde detalla que la información solicitada se envió en dos partes a la Unidad de Acceso a la Información Pública por medio de discos compactos, para ser entregados al apelante. (f. 27 del presente expediente).

Al respecto, este Instituto considera que no se tiene por satisfecho este requerimiento ante las Oficinas Centrales de la UES, porque el apelante al no comparecer a la audiencia de avenimiento y audiencia oral, no se pudo conocer su postura respecto a lo afirmado por el ente obligado, en ese sentido, se entiende que la información de las Oficinas Centrales aún no le ha sido entregada, tal como lo manifiesta en la referida carta remitida por el Secretario General de Oficinas Centrales, es por ello que en aras de garantizar al ciudadano su Derecho de Acceso a la Información Pública, es factible otorgar un plazo de **diez días hábiles** para que se le entregue la información requerida al apelante, y en caso de ya haber realizado la entrega de información, remitir a este Instituto la documentación que lo respalde.

5. La Facultad de Ciencias Económicas, remitió nota de fecha dieciséis de julio del presente año –un folio útil-; suscrita por el Decano Msc. Nixon Rogelio Hernández Vásquez,

donde afirma que el siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se brindó respuesta a la solicitud de información, haciendo de conocimiento del apelante, que la información requerida ya se encontraba disponible al público en el portal de transparencia de la Facultad de Ciencias Económicas, en la dirección transparencia.fce.ues.edu.sv, donde puede ingresar y dar revisión a la información solicitada. (f. 36 del presente expediente).

Ante lo expuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, se verificó que en efecto, se remitió la citada nota en fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de El Salvador, donde se expone que la información requerida por el apelante ya está disponible en el portal de transparencia de la facultad, -(f. 55 del expediente administrativo)- y dado que el apelante no compareció a la audiencia de avenimiento y audiencia oral, a las que fue citado por este Instituto, no se conoció su postura al respecto de la afirmación realizada por el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por ello no se tiene certeza que se le haya realizado entrega de la información al apelante, es por ello que en aras de garantizar al ciudadano su Derecho de Acceso a la Información Pública, es factible otorgar un plazo de **diez días hábiles** para que se le entregue la información requerida al apelante, y en caso de ya haber realizado la entrega de información, remitir a este Instituto la documentación que lo respalde.

6. La Facultad de Ciencias y Humanidades, remitió dos notas de fechas veintisiete y veintiocho de marzo del presente año –cuatro folios útiles-; suscritos por la Licda. Silvia Corado, Auxiliar de Acceso a la Información Pública y por el Decano José Vicente Cuchillas Melara, ambos de la Facultad de Ciencias y Humanidades donde detalla que la información solicitada asciende a más de 6,000 folios aproximadamente de los cuales se debe clasificar la documentación, digitalizarla y elaborar las correspondientes versiones públicas, proceso que se dificulta dado que no se cuenta con el personal, ni equipo tecnológico para el procesamiento de grandes cantidades de información en la unidad auxiliar de acceso a la información pública de esa facultad. Por esa razón solicitaron un plazo mínimo de noventa días hábiles para entregar la información en los formatos correspondientes. (fs. 42 al 25 del presente expediente).

Sobre este punto, este Instituto valora que desde las fechas de emisión de las notas en comento, ya transcurrió un plazo considerable, en el cual ya pudo realizarse la clasificación,

digitalización, y elaboración de las versiones públicas en formato digital tal como lo ha requerido el apelante, en su solicitud de acceso a la información, como en su recurso de apelación, por lo que el **veinte agosto** de este año se cumplió ese plazo de noventa días hábiles solicitados, para entregar la información al apelante, por esa razón, es pertinente ordenar la entrega de la información requerida por el apelante en formato electrónico, en un plazo de **diez días hábiles**.

7. La Facultad Multidisciplinaria Paracentral, remitió nota de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho –un folio útil-; suscrito por la Decana Licda. Msc. Yolanda Cleotilde Jovel Ponce, donde detalla que la información solicitada, y la limitación de recurso del que se dispone, se le sugieran al peticionario que acuda a Secretaría o a Decanato de la Facultad, para que revise la información que requiere. (f. 43 del expediente administrativo del ente obligado).

Ante lo expresado por la Decana de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral, carece de elementos para ser tomado como un argumento válido, para no garantizar de forma plena la materialización del derecho de acceso a la información del ciudadano apelante, se deben realizar todas las acciones pertinentes para clasificar, digitalizar, y elaborar versiones públicas en formato digital de la información requerida tal como lo ha solicitado el apelante, y así se estará garantizando el DAIP del ciudadano; por esa razón, es pertinente ordenar la entrega de la información requerida por el apelante en formato electrónico, en un plazo de **diez días hábiles**.

8. La Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, remitió nota de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho –un folio útil-; suscrito por el Decano Lic. Mauricio Hernán Lovo Córdova, en el cual informa que dada la cantidad de documentos solicitados, se establecía consulta directa, en la oficina de la administración financiera de esa facultad. (f. 44 del expediente administrativo del ente obligado).

En el mismo sentido, este Instituto considera que otorgar consulta directa para acceder a la información requerida por el apelante, no es una acción que busque satisfacer el Derecho de Acceso a la Información del ciudadano, por el contrario, vulnera este derecho, al fundamentar la consulta directa, sobre la base la cantidad de documentación solicitada. Desde

el mes de octubre del dos mil dieciocho, hasta la fecha ya transcurrió un tiempo más que suficiente, donde se pudo realizar todas las acciones pertinentes para clasificar, digitalizar, y elaborar versiones públicas en formato digital de la información requerida tal como lo ha solicitado el apelante, y así se estará garantizando el DAIP del ciudadano; por esa razón, es pertinente ordenar la entrega de la información requerida por el apelante en formato electrónico, en un plazo de **diez días hábiles**.

9. La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, remitió nota de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho –un folio útil-; suscrito por la Decana Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata, donde expresa que la entrega de la información es extremadamente voluminosa y conforme a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública, brindarle al peticionario una consulta directa, para que tenga a disposición revisar la documentación solicitada. (f. 58 del expediente administrativo del ente obligado).

En consonancia con los argumentos vertidos en esta resolución, las causas alegadas para otorgar consulta directa de la información requerida, no son justificables, ante la cantidad de días transcurridos desde la emisión de la nota en noviembre del dos mil dieciocho, en todo este tiempo ya se debió clasificar, digitalizar, y elaborar versiones públicas en formato digital, de toda la información que requirió el ciudadano, para que le sea entregada y así cumplir con el Derecho de Acceso a la Información, del cual goza el ciudadano; por esa razón, es pertinente ordenar la entrega de la información requerida por el apelante en formato electrónico, en un plazo de **diez días hábiles**.

10. La Facultad de Medicina, remitió nota de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho –un folio útil-; suscrito por el Secretario de esa facultad, Lic. Rafael Oswaldo Ángel Belloso, en la cual informa que anexa documentación enviada en nota Ref. DECANATO-MT-REF.00679-2018 donde se detalla la información consistente en: b) Acuerdo de refrenda del personal académico nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; y, c) Acuerdo de refrenda de personal de servicios generales nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. En cuanto a la información solicitada en los literales restantes, son numerosos acuerdos y no se tienen copias digitales de los mismos; y esto representa una gran inversión de tiempo y recursos; con base

al Art. 62 título VII Procedimiento de Acceso a la Información ante los Entes Obligados, que la entrega de información de los acuerdos solicitados, se otorga la consulta directa de los documentos. (f. 61 del expediente administrativo del ente obligado).

De la misma manera, aunque la Facultad de Medicina haya remitido parte de la información en físico, esto no cumple con el requerimiento específico realizado por el apelante, aunado a ello, al resto de la información se le otorga consulta directa, alegando la falta de copias digitales de los acuerdos que son numerosos, por ello este Instituto reitera que la única manera de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del apelante es gestionar las acciones para clasificar, digitalizar, y elaborar versiones públicas en formato digital de la información requerida tal como lo ha solicitado el apelante; por esa razón, es pertinente ordenar la entrega de la información requerida por el apelante en formato electrónico, en un plazo de **diez días hábiles**.

11. La Facultad Multidisciplinaria de Occidente, remitió nota con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, suscrita por el Enlace de Acceso a la Información de esa facultad. Mediante esa nota, el Lic. Manuel Vicente Zometa Bolaños, expresa que para darle respuesta a la solicitud de información, se pone a disposición la consulta directa en las instalaciones de la Unidad Auxiliar de la referida facultad. (f. 95 del expediente administrativo del ente obligado).

Lo expresado por el Enlace de Acceso a la Información de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, se ha verificado mediante la resolución de información referencia UAIP/RE0208/2018 emitida por la oficial de información de la UES, sin embargo en el expediente administrativo no consta ningún folio donde se haya enviado o recibido la citada nota. En ese mismo orden, este instituto considera que brindar consulta directa no resuelve los términos en que el ciudadano ha requerido la información, y que debido a que han tenido desde el mes de noviembre del dos mil dieciocho a la fecha, ya se pudieron haber realizado las gestiones para clasificar, digitalizar, y elaborar versiones públicas en formato digital de la información requerida tal como lo ha solicitado el apelante; por esa razón, es pertinente ordenar la entrega de la información requerida por el apelante en formato electrónico, en un plazo de **diez días hábiles**.

III. En el caso en análisis, el ciudadano **Flores Ramírez** realizó requerimientos de información a varias facultades de la **Universidad de El Salvador**. Esta información, como ya se dijo, es pública por lo que debe estar a disposición de toda persona sin necesidad de realizar solicitudes de información.

A pesar de lo anterior, el ciudadano apelante solicitó que se le remitiera por correo electrónico copia de la información solicitada. Ante esta situación la Oficial de Información de la UES manifestó que, de conformidad con el artículo 62 de la LAIP, el DAIP se había perfeccionado por medio de la consulta directa de los archivos que contenían la información.

Dicho lo anterior, es preciso aclarar que, en sus solicitudes de información, los ciudadanos pueden elegir la modalidad en la que prefieren que ésta se otorgue, la cual incluye consulta directa, copia simple o certificada, e incluso que ésta le sea remitida mediante correo electrónico. Y es que, el DAIP garantiza que los ciudadanos puedan solicitar información y además recibirla en los términos y modalidad en que ha sido solicitada, es decir, que si un ciudadano ha solicitado que la información se le entregue por medio de correo electrónico, en principio, deberá respondersele en ese modo para que el DAIP se tenga por satisfecho.

Esta facultad o derecho de determinar la modalidad en que se desea recibir la información solicitada, ha sido reconocida por nuestro ordenamiento jurídico en los Arts. 66 letra “d” y 83 letra “c” de la LAIP, el primero de los cuales faculta al ciudadano para señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; y, el segundo, contempla como causa para interponer recurso de apelación la no conformidad con la modalidad de entrega de la misma.

Con base en el Principio de Máxima Divulgación aplicable en materia de DAIP, el acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, por lo que toda decisión desfavorable debe estar debidamente motivada. En el caso en análisis, el Oficial de Información de la UES lejos de interpretar el Art. 62 de la LAIP en su dimensión más favorable, se limita a citarlo y a expresar que con la consulta directa se perfeccionó el DAIP.

En línea con lo anterior, es indispensable resaltar que, si bien es cierto el citado artículo 62 establece que la obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio en que se encuentren, esta disposición no debe de interpretarse ni de aplicarse de manera aislada. El ente obligado, en sus diferentes alegaciones, omite citar la parte final del inciso 1º así como el inciso final de la disposición en análisis, en los cuales consta expresamente que la obligación en referencia también se tendrá por cumplida mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse; y, que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Estos elementos omitidos de manera deliberada son relevantes para el caso en concreto y deben tomarse en consideración al momento de interpretar la LAIP y de resolver las diferentes solicitudes de información que se presenten.

En el marco de las disposiciones legales citadas, deberá entenderse, entonces, que el DAIP se ha perfeccionado mediante la consulta directa en aquellos casos en que el sujeto lo ha solicitado de ese modo, ha consentido en que la información se le proporcione bajo dicha modalidad o el soporte en que se encuentra la información no permite que se entregue de otra manera.

Sin embargo, matizando el criterio antes mencionado, cuando los entes obligados, estén frente a solicitudes de información con gran cantidad de requerimientos que superan inevitablemente el recurso humano y tecnológico de las Instituciones, en aras de garantizar el DAIP de los solicitantes frente al Derecho a una buena administración Art. 16 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y asegurar el goce irrestricto de los servicios y funciones esenciales de los entes obligados, estos pueden brindar la consulta directa para satisfacer el DAIP de las personas, independientemente la modalidad solicitada, siempre y cuando dicha documentación no contenga información clasificada, y el ente obligado pruebe fehacientemente que carece de los medios materiales para satisfacer el requerimiento, todas las acciones detalladas que deberán realizar para la preparación de la información en el formato requerido, y el **riesgo verdadero** que puede poner en una paralización **total** la función esencial del ente obligado, pudiendo afectar los derechos de otros particulares.

Lo anterior, no debe representar un límite al acceso a la información, pues debe aplicarse de manera excepcional, y reiterando la comprobación de los supuestos antes relacionados. En el presente caso, no puede aplicarse, debido a que consta información confidencial en la documentación requerida.

En ese sentido, el artículo 30 de la LAIP, dispone, la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan en su versión original, información reservada o confidencial, debiendo preparar una versión pública en la cual se eliminen los elementos así clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón sobre la supresión efectuada.

Finalmente, dado que en el caso en análisis, el apelante ha pedido información contenida en una vasta cantidad de folios es pertinente que se extienda el plazo para la entrega de la información, el cual no debe ser extremadamente amplio puesto que el DAIP debe ser expedito y tomando en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial, por la duración del presente procedimiento, que no debe verse como una paralización de los esfuerzos para la entrega de la información. En tal sentido, y atención a lo expuesto se ha otorgado un plazo de **quince días hábiles**, para la entrega de la información al apelante, por el formato solicitado; sin embargo, si las dimensiones de la documentación exceden de la capacidad del correo electrónico, el apelante deberá proporcionar un medio análogo de almacenamiento masivo, que cumpla el propósito de la entrega de la información.

3. Decisión del caso:

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 48, 94, 96 letra “d”, 98 letra “d” y 102 de la LAIP, este Instituto, resuelve:

a) Revocar la resolución de la oficial de información de la **Universidad de El Salvador (UES)**, de fecha 14 de noviembre de 2018, *respecto a la petición relacionada a las Oficinas Centrales, Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Ingeniería y Arquitectura, por no haber entregado la información en el formato requerido por el apelante* consistente en: **a)** Acuerdo de refrenda del personal académico nombrado en ley de salario:

se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **b)** Acuerdo de refrenda del personal administrativo nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **c)** Acuerdo de refrenda de personal de servicios generales nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **d)** Acuerdo de contrataciones de tiempo integral y tiempo adicional del personal académico, personal administrativo y de servicios generales nombrado en ley de salario de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **e)** Acuerdo de contrataciones de personal docente, personal administrativo, personal de servicio en las siguientes modalidades: eventuales, permanentes, servicios profesionales no personales, interino y hora clase (se especifique nombre, salario cargo y partida de los años, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018). **f)** Listado de personas contratadas para el proyecto académico especial universidad en línea educación a distancia en los años 2017 y 2018 especificando su nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida. **g)** Listado de personas contratadas para el proyecto de optimización del ingreso y ordenamiento vehicular de la UES: se especifique nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida.

b) Revocar la resolución de la oficial de información de la **Universidad de El Salvador (UES)**, de fecha 14 de noviembre de 2018, que proporcionó respuesta de facultades de conceder acceso a la información mediante consulta directa de la información relativa a: **1)** Información de *Facultad de Ciencias y Humanidades, Facultad de Medicina, Facultad Multidisciplinaria Paracentral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y Facultad Multidisciplinaria de Occidente* de: **a)** Acuerdo de refrenda del personal académico nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **b)** Acuerdo de refrenda del personal administrativo nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **c)** Acuerdo de refrenda de personal de servicios generales nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **d)** Acuerdo de contrataciones de tiempo integral y tiempo adicional del personal académico, personal administrativo y de servicios generales nombrado en ley de salario de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **e)** Acuerdo de contrataciones de personal docente, personal administrativo, personal de

servicio en las siguientes modalidades: eventuales, permanentes, servicios profesionales no personales, interino y hora clase (se especifique nombre, salario cargo y partida de los años, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018). **f)** Listado de personas contratadas para el proyecto académico especial universidad en línea educación a distancia en los años 2017 y 2018 especificando su nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida. **g)** Listado de personas contratadas para el proyecto de optimización del ingreso y ordenamiento vehicular de la UES: se especifique nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida. **2)** Actas de Junta Directiva de enero 2018 hasta octubre 2018 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

c) Revocar la resolución de la oficial de información de la **Universidad de El Salvador (UES)**, de fecha 14 de noviembre de 2018, que proporcionó respuesta de conceder acceso a la información en disco compacto por parte de la *Facultad de Agronomía* y en físico por parte de la *Facultad de Química y Farmacia*, consistente en: **a)** Acuerdo de refrenda del personal académico nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **b)** Acuerdo de refrenda del personal administrativo nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **c)** Acuerdo de refrenda de personal de servicios generales nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **d)** Acuerdo de contrataciones de tiempo integral y tiempo adicional del personal académico, personal administrativo y de servicios generales nombrado en ley de salario de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **e)** Acuerdo de contrataciones de personal docente, personal administrativo, personal de servicio en las siguientes modalidades: eventuales, permanentes, servicios profesionales no personales, interino y hora clase (se especifique nombre, salario cargo y partida de los años, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018). **f)** Listado de personas contratadas para el proyecto académico especial universidad en línea educación a distancia en los años 2017 y 2018 especificando su nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida. **g)** Listado de personas contratadas para el proyecto de optimización del ingreso y ordenamiento vehicular de la UES: se especifique nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida.

d) Ordenar a la **Universidad de El Salvador** que, a través de su Oficial de Información, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **Ramón Roberto Flores Ramírez**, en versión pública, lo siguiente: **1)** Información de la *Facultad de Ciencias y Humanidades, Oficinas Centrales, Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Facultad de Agronomía, Facultad de Medicina, Facultad Multidisciplinaria Paracentral, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Facultad de Química y Farmacia, Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y Facultad Multidisciplinaria de Occidente*: **a)** Acuerdo de refrenda del personal académico nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **b)** Acuerdo de refrenda del personal administrativo nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **c)** Acuerdo de refrenda de personal de servicios generales nombrado en ley de salario: se especifique nombre, salario, cargo y partida de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **d)** Acuerdo de contrataciones de tiempo integral y tiempo adicional del personal académico, personal administrativo y de servicios generales nombrado en ley de salario de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. **e)** Acuerdo de contrataciones de personal docente, personal administrativo, personal de servicio en las siguientes modalidades: eventuales, permanentes, servicios profesionales no personales, interino y hora clase (se especifique nombre, salario cargo y partida de los años, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018). **f)** Listado de personas contratadas para el proyecto académico especial universidad en línea educación a distancia en los años 2017 y 2018 especificando su nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida. **g)** Listado de personas contratadas para el proyecto de optimización del ingreso y ordenamiento vehicular de la UES: se especifique nombre, salario, cargo, tipo de contratación y partida. **2)** Actas de Junta Directiva de enero 2018 hasta octubre 2018 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. En el formato electrónico solicitado.

e) Ordenar a la **Universidad de El Salvador** que dentro de las veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo anterior, remita a este Instituto un informe de cumplimiento de la obligación contenida en la letra d) de esta parte resolutive, el cual incluya un acta en la que conste la documentación entregada al apelante, así como su recepción; bajo

